

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00001-00 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Cumplidos los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y como quiera que este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibidem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria que por conducto de apoderado formula BANCO FINANDINA S.A. BIC contra, PAOLA KARINA MENDOZA DAZA.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía que se describe a continuación de propiedad de PAOLA KARINA MENDOZA DAZA, y a favor de la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A. BIC:

Placa: NBU-370
Clase: AUTOMÓVIL
Marca y Línea: PEUGEOT
Modelo: 2013
Servicio: PARTICULAR
Motor: PSA5F0610FJBZ1494474
Color: NACRE WHITE

TERCERO: OFÍCIESE la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, para la aprehensión del vehículo indicado en el ordinal anterior, informando que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, BANCO FINANDINA S.A. BIC, en los parqueaderos que se relacionan en la solicitud de aprehensión y entrega, al tenor de lo señalado en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, y hacer entrega inmediata del vehículo a la citada entidad.

CUARTO: RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 y T.P.A. No. 272.232 del C.S. de la J., en calidad apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.003 Hoy dieciséis (16) de
enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz